



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 25 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 0321-2022-MDNCH-GDU de fecha 24 de febrero del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicitando emitir resolución de reconocimiento de mayores gastos generales variables de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD U-1 DEL NÚCLEO URBANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2336962", con Informe N° 420-2022-MDNCH/GDU/SOPEyP de fecha 23 de febrero del 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe Legal N° 082-2022-MDNCH-GDU/DARH/ALE de fecha 22 de febrero del 2022, , Informe N° 251-2022-MDNCH-GPP de fecha 15 de marzo del 2022, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, e Informe Legal N° 088-2022-MDNCH-GAJ de fecha 21 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto, es importante considerar que, el postor al momento de formular su oferta debe considerar todos los conceptos económicos que deberá emplear para la ejecución de la prestación. Siendo así, cuando el objeto de contratación sea la ejecución de una obra, deberá considerar todos los costos directos, gastos generales, utilidad, tributos y todos aquellos conceptos o gastos que demande la correcta ejecución de dicha obra.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO



Que, respecto de los componentes que dan origen al costo total de una obra, con ocasión de la solicitud formulada por la Empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES, conviene mencionar a los **Gastos Generales**, cuya definición reglamentaria es la siguiente: "aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o costos directos del servicio".

Que, los Gastos Generales son costos de naturaleza transversal a la ejecución de la obra. Así, como ejemplos de Gastos Generales se puede mencionar a los costos de oferta y de contratación (adquisición de cartas fianza y seguros contra riesgos), las remuneraciones del personal clave, contratación de personal administrativo de campo, entre otros.

Que, los Gastos Generales pueden dividirse en fijos y variables. El Anexo N°2 del Reglamento, los define de la siguiente manera:

- **Gastos Generales Fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- **Gastos Generales Variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Como se aprecia, la diferencia entre ambos tipos de gastos generales radica en su vinculación con el tiempo de ejecución de la obra: los gastos generales variables se encuentran asociados al tiempo de ejecución de la obra, los gastos generales fijos no lo están.

Que, los gastos generales variables son aquellos costos que se encuentran directamente vinculados al plazo de ejecución de la obra y, por esta razón, el proveedor, para poder determinar su cuantía al momento de formular su oferta, deberá considerar dicho plazo de ejecución que se encuentra contemplado en las bases. Ahora bien, en este extremo, es importante mencionar que una obra puede ser contratada bajo el sistema de precios unitarios o bajo el sistema de suma alzada. Esta distinción tiene gran relevancia para que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote emita su pronunciamiento sobre la solicitud formulada por el contratista, pues el sistema de contratación determina la modalidad de la presentación de la oferta y también la forma en que se llevan a cabo las valorizaciones, aspectos que condicionan el ulterior reconocimiento de los gastos generales variables.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto del sistema de contratación en el literal b) del artículo 35° prescribe: "Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO



Que, de lo expuesto se aprecia que, en el sistema a precios unitarios, el postor no ofrece un monto fijo e integral por la ejecución de la obra (pues, no puede conocer la cantidad de trabajos que demanda su ejecución), sino precisamente "precios unitarios", los cuales se valorizan en función de la cantidad real de metrados que se han ejecutado. Siendo así, en la ejecución de la obra, al contratista se le deberá reconocer el valor de los metrados realmente ejecutados y, respecto de los gastos generales variables, se le deberá reconocer el monto que corresponda al tiempo que demande dicha ejecución real.

Que, en ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos¹ o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".

Que, para el caso de obras a precios unitarios, en donde el plazo contractual ha sido ampliado por causas no imputables al Contratista, conforme se colige de la Aprobación de la Resolución Gerencia Municipal N° 468-2021-MDNCH-GM, que dispone "Aprobar la ampliación de plazo de obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD U-1 DEL NÚCLEO URBANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", por causal o circunstancia ajena a su voluntad de la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para que pueda solicitar la ampliación de plazo N° 01, que se dio el 10 de junio del 2021, fecha en que se le notificó con la Resolución de Gerencia Municipal N° 369-2021-MDNCH-GM, de fecha 31 de mayo del 2021, que resolvió aprobar, el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: "(a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado.

Que el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula los efectos de la modificación del plazo en contratos de obra, estableciendo que las referidas ampliaciones dan lugar al pago de "mayores costos y gastos generales variables". Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.1. "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones". Por otro lado, el artículo 199.4. determina que "Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente

¹ Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista". De esta manera, se advierte que los "mayores costos y **gastos generales variables**" derivados de una ampliación de plazo, en contratos de obra, se calculan en una valorización independiente.

Que, a efectos de determinar la existencia de gastos generales variables es necesario establecer que de los antecedentes, se advierte que la ejecución de obra se suspendió (suspensión N° 1) por primera vez del 01 de abril del 2021 al 04 de abril del 2021 los que hacen un total de 04 días calendarios, así como el 14 de mayo del 2021, la entidad y la contratista acuerdan la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 hasta que cese la causal (pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, referente al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01) en fecha 10 de Junio, generándose además, el retraso y afectación hasta la notificación válida.

Que, asimismo, con fecha 10 de junio del 2021, se firma el Acta de Reinicio N° 02 del plazo de ejecución de obra, estableciéndose el reinicio de plazo de ejecución de obra el 11 de junio del 2021 y con termino de ejecución el mismo 11 de junio del 2021. Ante lo cual la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por Carta N° 056-2021-CICG, de fecha 17 de junio del 2021, solicita la ampliación de plazo N° 01, en mérito al Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01, por 24 días calendarios. Por ende, el Ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, encargado de la supervisión de obra a través de la Carta N° 036-2021/C-EWLR, de fecha 21 de junio del 2021, adjunta el Informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01, así como por Carta N° 037-2021/C-EWLR, de fecha 23 de junio del 2021, emite opinión y/o aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 24 días calendarios. Por ende, es hasta esta fecha que debe de contabilizarse el plazo establecido para que la entidad se pronuncie. Quedando acreditada que la causal invocada es la circunstancia ajena a la voluntad de la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., aprobándose la ampliación de plazo N° 01 por 24 días calendarios, invocada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 468-2021-MDNCH- GM, y notificada en fecha 30 de Julio del 2021.

Que, el Ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, encargado de la supervisión de obra a través de la Carta N° 066-2021/C-EWLR, emite pronunciamento de la valorización de mayores gastos generales variables de la obra, contenido en el informe de mayores gastos generales variable presentado por la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., a través de Carta N° 108-2021-CICG, de fecha 12 de noviembre del 2021, requiriendo el pago de S/ 44,839.87 soles, como consecuencia de la causal que dio origen a la ampliación de plazo N° 01 por 24 días calendarios, a lo que la supervisión concluye que la valorización de gastos generales variables, presentado por el contratista CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTA INGENIEROS S.R.L., presenta observaciones que deben corregirse siendo el monto rectificado la suma de S/ 28,729.14 soles, sin embargo, se advierte de la verificación de los comprobantes de pago ante SUNAT, efectuada por la Sub Gerencia de Contabilidad mediante Informe N° 0484-2022-MDNCH-GAF-SGC, se tiene que el monto validado solo corresponde a la suma de S/19,470.00 soles

Que, atendiendo que el contenido de la pretensión de la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L., es un tema de carácter estricto y exclusivamente técnico, que es competencia del área de obras, al ser el único Órgano con conocimiento técnico, especializado y autorizado de la Entidad, en aplicación del principio de veracidad se debe de entender que su labor en la evaluación de la solicitud formulada por CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L., ha sido objetiva y con arreglo Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO



Que, en ese sentido la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, por Informe N° 420-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP, recomienda aprobar los mayores gastos generales variables debiendo estos ser reconocidos en la liquidación de la obra.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por Informe N° 251-2022-MDNCH-GPP, remite el Informe N° 0667-2022-MDNCH-GPP, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, mediante el cual otorga disponibilidad de crédito presupuestal por el importe de S/19,470.00 soles, conforme a lo acreditado en el Informe N° 0484-2022-MDNCH-GAF-SGC, recomendado además que luego de la APROBACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, los cuales deberán ser remitidos a la Gerencia de Desarrollo Urbano para realizar el registro en el banco de proyectos correspondiente y proseguir con la emisión del certificado de crédito presupuestario.

Que, para el caso de autos es de aplicación lo normado en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad". Concordado con lo normado en el numeral 199.1 del artículo 199° del acotado dispositivo legal que establece que son efectos de la modificación del plazo contractual: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones". Aunado que en el artículo 200° el precitado dispositivo legal dispone "En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "lp/lo", en donde "lp" es el Índice General de Precios al Consumidor aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial".

Que, encontramos en autos que, realizada la revisión de la documentación, los gastos generales variables solo corresponden al monto de S/19,470.00 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles), conforme a lo acreditado en el Informe N° 0484-2022-MDNCH-GAF-SGC, siendo estos gastos que se encuentran directamente vinculados a la ejecución de la obra, por lo que el cálculo de estos, se encuentre conforme a lo normado en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 200° el precitado reglamento, es por ello y conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Resolución de Alcaldía, se Declare PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD U-1 DEL NÚCLEO URBANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2336962, presentado por la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 088-2022-MDNCH-GAJ de fecha 21 de marzo del 2022, opina que mediante Resolución de Alcaldía, se disponga RECONOCER los gastos generales variables de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD U-1 DEL NÚCLEO URBANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2336962 a favor de la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. por el monto de S/19,470.00 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles), conforme a lo acreditado en el Informe N° 0484-2022-MDNCH-GAF-SGC.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

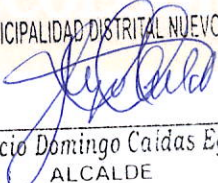
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD U-1 DEL NÚCLEO URBANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2336962 a favor de la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTA GENERALES S.R.L., por el monto de S/ 19,470.00 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles), de acuerdo a lo acreditado en el Informe N° 0484-2022-MDNCH-GAF-SGC, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a la Supervisión de Obra, y a la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caidas Egusquiza
ALCALDE